

ARTÍCULO 412 DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Los sujetos pasivos o responsables, agentes de retención o declarantes de los impuestos Departamentales, tendrán los siguientes derechos:

- 1.** Obtener de la Autoridad Tributaria Departamental toda la información y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2.** Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, el procedimiento administrativo, los actos de la Autoridad Tributaria referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en la presente ordenanza.
- 3.** Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
- 4.** Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por actuaciones administrativas cursen ante la Autoridad Tributaria Departamental y en los cuales el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- 5.** Obtener de la Autoridad Tributaria Departamental información sobre el estado y trámite de los procesos en que sea parte.
- 6.** A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
- 7.** A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
- 8.** Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.
- 9.** A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA



UNIDOS

ARTÍCULO 411

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.** Pagar el impuesto liquidado en la declaración privada o determinado por la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los plazos señalados para tal efecto.
- 2.** Informar la dirección en las declaraciones que se presenten.
- 3.** Registrarse ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en los casos en que se pretenda producir, introducir, distribuir y comercializar licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillos y tabaco elaborado que se encuentren sujetos al impuesto al consumo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia. De igual manera, los contribuyentes de este tributo deben informar cuando exista cambio de dirección, cese de actividades o alguna otra novedad, para lo cual tendrán el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se presentó la novedad.
- 4.** Suscribir el contrato con la Gobernación de Antioquia o en lo quien se delegue, en los casos en que se pretenda producir licores o alcoholes objeto de monopolio rentístico.
- 5.** Registrarse ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y obtener autorización de la Gobernación de Antioquia o en quien se delegue, en los casos en que se presenta introducir licores o alcoholes objeto de monopolio rentístico. De igual manera, los contribuyentes de este tributo deben informar cuando exista cambio de dirección, cese de actividades o alguna otra novedad, para lo cual tendrá el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se presentó la novedad.
- 6.** Presentar las declaraciones privadas a que estén obligados de conformidad con la presente ordenanza.



ARTÍCULO 411 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.** Atender requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental. También deben hacerlo los contribuyentes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, cuando a juicio de éste, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos. Para tales efectos, el plazo de responder será de quince (15) días calendario, prorrogables por un término igual, previa solicitud motivada y cuando a juicio de la Autoridad Tributaria Departamental se amerite tal prórroga.
- 8.** Conservar por el termino de firmeza de las declaraciones, la información y prueba de las mismas, como los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, y todos los demás documentos que permiten determinar los hechos generadores, bases gravables, tributos, anticipos, sanciones y valores a pagar. Dichos documentos deberán ponerse a disposición de la Autoridad Tributaria Departamental, cuando esta así lo exija.
- 9.** Atender las solicitudes que haga la Secretaría de Hacienda Departamental a través de sus dependencias.
- 10.** Recibir a los funcionarios competentes de la Dirección Operativa de Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y presentar los documentos que le soliciten para la realización de fiscalizaciones y auditorías.
- 11.** Tener un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia. En el caso de la participación porcentual y/o impuesto al consumo debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995.



ARTÍCULO 411 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 12.** Comunicar a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de dicha novedad.
- 13.** Los agentes de retención designados en la presente ordenanza, tendrán la obligación de practicar la retención correspondiente cuando haya lugar a ello, deberán declarar y transferir los recursos retenidos en los formularios y fechas establecidas para ello, y conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva retención.
- 14.** Los agentes de retención deberán llevar una subcuenta, por cada una de los impuestos, tasas y contribuciones retenidos, en la cual se registren las retenciones efectuadas.
- 15.** Los agentes de retención aplicarán el procedimiento establecido en la presente ordenanza para dar trámite a las solicitudes de reintegro de las retenciones efectuadas por mayor valor o indebidamente relacionada con los impuestos, tasas y Estampillas del Departamento de Antioquia. En ningún caso, se perderán las atribuciones propias de la autoridad departamental.

